

**solicitud terminación proceso**

GUSTAVO ANDRES ESCOBAR MONCALEANO <gustavo.escobar0560@correo.policia.gov.co>

Mar 7/07/2020 4:36 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (317 KB)

terminación proceso.pdf; paz y salvo.pdf;

buenas tardes, adjunto solicitud terminación proceso radicado 2018-345 que cursa en mi contra, de igual forma adjunto paz y salvo por parte del banco de bogotá agradezco su atención prestada a la solicitud.

GUSTAVO ANDRES ESCOBAR MONCALEANO

Cimitarra, 07 de julio del 2020.

DOCTOR

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
IBAGUE  
E.S.D.

**ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 2018-345**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**

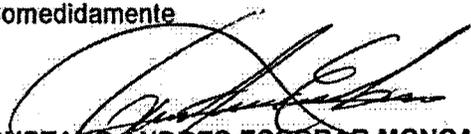
**DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES ESCOBAR MONCALEANO**

**GUSTAVO ANDRES ESCOBAR MONCALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.100.560 de Bogotá, actuando como parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito acudo muy comedidamente ante su despacho con el fin de solicitar **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, por el pago total de la obligación, teniendo en cuenta paz y salvo que anexo al presente escrito, por lo tanto, ruego señor juez no se hagan efectivas las costas procesales.

De la misma manera señor juez, solicito muy respetuosamente, se ordene por parte de su despacho el levantamiento de las medidas cautelares existentes y se archive el mismo.

Sin otro particular y en espera de que sea tramitada mi solicitud favorablemente,

Comedidamente

  
**GUSTAVO ANDRES ESCOBAR MONCALEANO**

C.C 80.100.560 de Bogotá.

Celular 3187124287

Correo electrónico: [gustavo.escobar0560@correo.policia.gov.co](mailto:gustavo.escobar0560@correo.policia.gov.co)

**PAZ Y SALVO**

El Banco de Bogotá, manifiesta por medio de este documento que el Sr. Escobar Moncaleano Gustavo Andres quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80100560 ha realizado el pago de la obligación que se relaciona a continuación:

Obligación Nro.                   \*\*\*\*\*5785

Se advierte que si alguno de los créditos citados, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.

En este mismo sentido, se aclara que el presente paz y salvo se refiere únicamente a la obligación anteriormente mencionada.

La actualización ante las Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se dará aplicación al artículo 880 del Código en caso de error en la liquidación de los créditos, de lo cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1630, 1666 y siguientes del Código Civil; se entiende que si las obligaciones arriba indicadas fueron pagadas total y parcialmente por el codeudor, avalista, fiador o asegurador; usted debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia en relación con el presente paz y salvo.

Se expide en Bogotá el miércoles, 01 de abril de 2020

Atentamente,

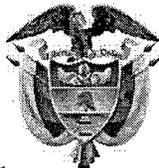


Olga Yanira Otalora Guerrero  
Gerencia de Soluciones para el Cliente

Elaborado por: JNGT  
Expediente: 13211266



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
IBAGUE – TOLIMA

28 de Julio de 2020

**Rad. 2018-345**

De conformidad con el memorial presentado por la parte ejecutada visto a folio 54 a 56 C1 solicitando terminación por pago total de la obligación, córrase traslado a la parte demandante por el término de ejecutoria para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

**EJECUCION POR ESTADO**

Número 75 DEL 29 DE JULIO DE 2020

Secretario \_\_\_\_\_

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_

CM